

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	25
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	1 50
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	0 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

(Conclusión)

Art. 15. Los escritos en los que se pida la inclusión en la tasación de costas y las cuentas y minutas que a ellos se acompañen se presentarán con una copia, para que las peticiones puedan tenerse por formuladas.

Art. 16. Transcurrido el plazo de siete días señalados para hacer la tasación de costas, no se admitirá ninguna nueva petición de inclusión, ni adicional a la que se hubiere verificado en tiempo. En estos casos, sin necesidad de la declaración de reserva de derechos, el interesado podrá hacer uso del que se anuncia en el artículo 425 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Art. 17. Al día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para que el Secretario verifique la tasación de costas, el Magistrado dictará providencia, acordando se dé traslado de ella a la parte ejecutada, resolución que se cumplirá inmediatamente.

Art. 18. Al dar traslado al ejecutado de la tasación acordada se unirá a ella el duplicado de los escritos y cuentas o minutas presentados por los Procuradores Abogados y Peritos tasadores con título profesional.

Art. 19. Dentro de los cinco días siguientes, la parte ejecutada podrá presentar escrito razonado impugnando la tasación de costas, con sujeción a las siguientes normas:

1.ª La impugnación referente a la cuenta de «Gastos suplidos» de un Procurador deberá ir acompañada de los documentos originales en que se funde, cuando exista alguno.

2.ª La impugnación de honorarios de un Abogado ha de referirse necesariamente a los «excesivos», y dentro del día siguiente al en que se presente el escrito de impugnación, se pasarán los autos, bajo recibo, al Colegio de Abogados respectivo, para que en el plazo improrrogable de diez días emita dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la impugnación.

3.ª Sólo se podrán impugnar los

derechos de los Peritos tasadores con título profesional que no tengan tarifas o aranceles legalmente aprobados. Verificada la impugnación, dentro de los tres días se hará un resumen de los antecedentes, remitiéndolos al Organismo profesional en el que aparezca encuadrado el Perito, para que en el plazo de diez días dé el informe que corresponda. Si no existiera ningún Organismo a cuya disciplina profesional esté sometido el Perito, el Magistrado designará dos personas que ejerzan la misma profesión que aquél para que emitan informe dentro del mismo plazo, y

4.ª Con respecto a los «derechos» de los Procuradores honorarios «indebidos» de los Abogados y «derechos» de los Peritos tasadores con título profesional que tengan tarifas o aranceles legalmente aprobados, no se admitirán impugnaciones propiamente dichas; pero la parte ejecutada podrá pedir, con respecto a ellos, la subsanación de errores materiales observados en sus respectivas partidas.

Art. 20. Si los dictámenes o informes a que se refieren las normas segunda y tercera del artículo anterior producen devengos de derechos, éstos deberán satisfacerlos, en todo caso, el impugnante, con independencia de la tasación de costas.

Art. 21. Al día siguiente de haber transcurrido el término señalado en el artículo 18, el Magistrado examinará la tasación de costas y las impugnaciones contra ella presentadas por el ejecutado, dictando resolución en plazo de dos, que será firme, y se notificarán dentro del mismo día a las partes.

Art. 22. El Magistrado, al examinar la tasación de costas, podrá revisar—rectificándolas si procede—todas las partidas correspondientes a los conceptos expresados en el apartado a) del artículo segundo, por su propia iniciativa, sin perjuicio de las sugerencias que le haya hecho la parte ejecutada sobre subsanación de posibles errores.

En cuanto a las partidas del apartado b) del mencionado artículo, se atenderán a las siguientes reglas:

1.ª Revisará la cuenta de derechos de los Procuradores, confrontando las

citadas arancelarias que los justifiquen.

2.ª Podrá ordenar sean suprimidas de la tasación en las minutas de honorarios de los Abogados las cifras correspondientes a escritos, diligencias y actuaciones inútiles, superfluas o no autorizadas por la ley, y

3.ª Revisará las cuentas de derechos de los Peritos tasadores con título profesional, cuando aquéllas estén reguladas por tarifas o aranceles, mediante las comprobaciones oportunas.

Art. 23. Las impugnaciones formuladas contra la tasación de costas se rán examinadas discrecionalmente por el Magistrado de Trabajo.

Art. 24. La tasación de costas correspondientes a cada uno de los incidentes que se produzcan en ejecución de sentencia, se verificarán por separado. En estos casos se aplicarán las normas generales anteriormente establecidas, en cuanto no contravenga lo que se dispone en el artículo siguiente.

Art. 25. En cada incidente que promueva el ejecutado durante el período de ejecución de sentencia, si es expresamente condenado al pago de las costas, las que deberá satisfacer por el subconcepto de «Cuantía litigiosa», se liquidarán gravándose en un cien por cien las que figuren en las tarifas del artículo sexto.

Si no fuere expresamente condenado al pago de las costas, quedará excluido de la obligación de satisfacer los derechos y honorarios, respectivamente, del Procurador y Abogado de la parte ejecutante, pero pagará todas las demás.

CAPITULO II

REGLAS PARA LA TRAMITACIÓN Y PERCIBO DE COSTAS, EN LAS MAGISTRATURAS DE TRABAJO, RESPECTO DE LAS EJECUCIONES GUBERNATIVAS

Art. 26. Terminado cualquier procedimiento gubernativo de apremio, dentro del mismo día el Magistrado de Trabajo dictará providencia acordando que se notifique al organismo que promovió el procedimiento, a la parte ejecutada y a los Peritos tasadores con título profesional designados durante dicho período.

Y en el plazo de cinco días, el Secretario procederá a la tasación de costas, incluyendo en ellas:

A) Siempre que sean devengadas:

1. El reintegro del papel.
 2. El importe de los anuncios oficiales.
 3. Los derechos de Notarios, Registradores, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de Comercio, por las intervenciones que tuvieren—derivadas del procedimiento de apremio—acordadas por la Magistratura.
 4. Los honorarios de los Peritos tasadores prácticos designados durante dicho procedimiento, y
 5. Los derechos de la Magistratura; y
- B) Siempre que sean devengadas y lo soliciten en tiempo los interesados:

Unico. Los honorarios de los Peritos tasadores con título profesional, que hubieren sido designados durante procedimiento de apremio.

Art. 27. Las «estimaciones» correspondientes a los números primero, segundo y tercero del apartado A) del artículo anterior, se harán con arreglo a las normas establecidas para estos mismos conceptos en el artículo tercero.

Art. 28. Los derechos de los Peritos tasadores prácticos, en tasaciones de bienes muebles, se regularán por las tarifas establecidas en el artículo cuarto, incrementadas todas ellas en un 25 por 100.

Art. 29. Dentro del concepto genérico de «Derechos de Magistratura» se considerarán comprendidos tres subconceptos del «Porcentaje de Apremio», «Gastos de traslación» y «Correo certificado con acuse de recibo».

Art. 30. Los «Derechos de Magistratura» por el subconcepto «Porcentaje de apremio», se regularán con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Los trámites del procedimiento se considerarán delimitados en tres períodos: a saber.

Primer período. Desde que la Magistratura del Trabajo dicte providencia declarando incurso en apremio al deudor hasta la fecha en que se puede solicitar el pago aplazado de la deuda.

Segundo período: Desde esta última fecha hasta el anuncio de subasta, y

Tercer período: Desde el anuncio de la subasta hasta el final del procedimiento.

2.º Si el procedimiento se termina durante el primer período, los derechos de la Magistratura por este subconcepto equivaldrán al 5 por 100 del importe de la deuda; si se termina durante el segundo período, el 10 por 100 y si se concluye durante el tercer período, el 20 por 100.

Art. 31. Por el subconcepto «Gastos de traslación» el Secretario determinará la cantidad que efectivamente se hubiere invertido para verificar los desplazamientos necesarios.

Cuando se hubieren realizado «Gastos de traslación» en más de una provincia, las cantidades en que éstas se estimen deberán consignarse en la tasación por separado.

Art. 32. Por el subconcepto de «Correo certificado con acuse de recibo» el Secretario incluirá una partida presupuestando estos gastos de manera prudente.

Art. 33. Los derechos de los peritos tasadores con título profesional serán incluidos en la tasación cuando los interesados lo soliciten en forma adecuada, dentro del plazo señalado para hacerla.

En la solicitud deberá hacerse constar, bajo declaración jurada, si existen o no tarifas o aranceles a los que las tasaciones deban sujetarse. En caso afirmativo, al lado de cada partida de la cuenta se expresará la cita que justifica su importe. Cuando no existan tarifas o aranceles, se cifrarán estos derechos libre pero prudentemente.

Tanto de la solicitud como de la cuenta de derechos se acompañará una copia para que la petición pueda tenerse por formulada.

Art. 34. Transcurrido el plazo de cinco días señalados para hacer la tasación de costas, no se admitirá ninguna petición de inclusión, ni adiciones en las que se hubieren verificado en tiempo, procediéndose en lo que fuera pertinente de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 al 23, ambos inclusive.

Art. 35. Si dentro del plazo señalado al efecto el deudor solicita en forma el pago aplazado de sus obligaciones, el Secretario de la Magistratura, a continuación del escrito, acreditará por diligencia una tasación provisional de costas, incluyendo en ella los presupuestos necesarios sobre reintegro de papel y derechos de Magistratura.

Art. 36. Si la Magistratura accede a que el pago se verifique aplazadamente, deberá sobreentenderse que las costas se satisfarán en las mismos plazos y proporciones alcuotas que la deuda.

Las justificaciones de pago de los plazos se harán en estos casos determinando con toda precisión el importe de la cantidad recibida a cuenta de la deuda y, por separado lo que se recibía a cuenta de cada uno de los diversos conceptos y subconceptos de la tasación de costas.

Art. 37. En caso de incumplirse por el deudor la obligación del pago aplazado en la misma fecha, en que el

incumplimiento se produzca, el Secretario dará cuenta al Magistrado de Trabajo de esta circunstancia, y por el Magistrado se dictará resolución levantando la suspensión del procedimiento.

Art. 38. Si después de iniciado un procedimiento gubernativo de apremio hubiera que declararlo concluido por que el Organismo que lo provocó no tifique haber verificado el cobro, serán de cuenta de dicho Organismo todos los devengos que se hubieren producido hasta entonces.

CAPITULO III

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 39. Todas las notificaciones que se verifiquen durante los procedimientos de apremio se realizarán por correo certificado con acuse de recibo.

Art. 40. Los plazos señalados en esta orden se entenderán todos contados, a partir de la fecha en que los certificados correspondientes se entreguen en las oficinas de Correos.

Art. 41. En caso de insolvencia parcial del ejecutado se aplicará lo que se obtenga al pago del principal hasta donde alcanzare.

Si satisfecho éste hubiera algún sobrante, se destinará al reintegro del papel y al pago de los anuncios oficiales.

Cualquier remanente que quedare, una vez cubiertas las anteriores obligaciones, se distribuirá proporcionalmente entre las restantes atenciones.

Art. 42. Los derechos al percibo de devengos reconocidos en esta orden no serán transmisibles sino por herencia, no siendo necesaria la previa declaración de herederos, para los forzosos; y bastando con que acrediten ante la Magistratura esta condición, mediante las oportunas partidas del Registro civil.

Art. 43. Las Magistraturas del Trabajo también podrán percibir los siguientes estipendios:

Desgloses.—Por el de cada documento, 10 pesetas.

Testimonios.—Por folio completo, 50 pesetas; por medio folio completo o incompleto, 25 pesetas.

Cuando el que solicite el desglose o el testimonio sea obrero, se prestará este servicio gratuitamente.

Art. 44. Las Secretarías de las Magistraturas de Trabajo no podrán cobrar por ningún concepto otros derechos ni estipendios distintos de los establecidos en esta orden.

Art. 45. Por este Ministerio y a propuesta de la Dirección general de Jurisdicción, se dictarán las normas oportunas para la aplicación y distribución de los Derechos de Magistratura por los subconceptos de «Cuantía litigiosa» y «Porcentaje de apremio» y de los estipendios.

Art. 46. Esta orden comenzará a regir a los diez días siguientes a su publicación.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
—Madrid 9 de diciembre de 1950.—

GIRON DE VELASCO.—Ilmos. Sres. Subsecretario de este departamento y Director general de Jurisdicción del Trabajo.

(B. O. del E. del día 18 de D.)

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Construcción y explotación de carreteras. Estudios y Construcciones.—Anuncio

Aprobado técnicamente, por orden ministerial de 25 de octubre del corriente año, el proyecto de terminación de la carretera local de Vozmediano a Agreda, se hace público por medio del presente anuncio a los efectos de iniciación del expediente informativo que ha de preceder a la aprobación definitiva, según dispone el artículo 13 del reglamento de 10 de agosto de 1877, para ejecución de la ley de Carreteras de 4 de mayo del mismo año, a fin de que durante el plazo de treinta días naturales, contados desde el día de la fecha de aparición de este anuncio, puedan los particulares y entidades o Corporaciones que se consideren interesados, hacer las observaciones que estimen convenientes sobre el trazado propuesto y clasificación de la vía proyectada a cuyo efecto se halla expuesto dicho proyecto en esta Jefatura de Obras Públicas de la provincia, sita en la calle de la Diputación, núm. 1, en días y a horas hábiles de oficina.

Soria 20 de diciembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Narres, que durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término, el Padrón de la Riqueza Rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 21 de diciembre de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 3045

Mancomunidad provincial Sanitaria

Presidencia.—Circular

Aprobado por la Junta Administrativa de esta Mancomunidad el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1951, forman parte del mismo, como en años anteriores, las relaciones de las cantidades que corresponde satisfacer a las Corporaciones municipales por sus dotaciones médicas de aquellos partidos, clasificados en la

1.ª y 2.ª categoría, Inspectores municipales Farmacéuticos, Veterinarios y Practicantes, éstos exclusivamente en aquellos partidos que tienen establecido este servicio, que por anexión perciben también el 50 por 100 de las dotaciones de Matronas, cifra que se acumula en la respectiva casilla, con signándose también el 2 por 100 de los presupuestos municipales de la provincia, con destino al sostenimiento del Instituto provincial de Sanidad, cantidades las expresadas que se insertan en el *Boletín oficial de la provincia*, para conocimiento de las Corporaciones.

Se inserta, en columna separada, la aportación de dichas Corporaciones, del 10'50 por 100 sobre las cuotas del Instituto, con destino al pago de intereses y amortización de la operación de crédito concertada con el Banco de Crédito Local de España, del nuevo Instituto de Sanidad, en virtud de acuerdo de la mayoría absoluta de aquellas, a tenor de los preceptos del artículo 26 del reglamento Económico Administrativo.

Las cantidades correspondientes a los Titulares Sanitarios y cuota de Instituto, se ingresarán dentro del tercer mes de cada trimestre, y las restantes aportaciones en la forma establecida en años anteriores.

Las cuotas anuales de los Sanitarios, se hallan incrementadas con los quinquenios reconocidos y documentalmente acreditados por dichos Titulares, a tenor de lo dispuesto en la orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de noviembre de 1942, así como también las gratificaciones fijas establecidas por la ley de 17 de julio de 1947. Los haberes de los Inspectores municipales de Veterinaria se hallan en la misma forma, incrementados con las gratificaciones fijas establecidas por la ley de 17 de julio de 1948 y orden conjunta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura de 5 de noviembre del mismo año, figurando también los derechos arancelarios por reconocimiento domiciliario de reses porcinas a razón de diez pesetas unidad.

Vienen obligadas las Corporaciones afectadas, a ingresar en esta Mancomunidad, los honorarios médicos de 1.ª y 2.ª categoría, por reconocimiento de mozos, en la cuantía señalada en el artículo 143 del reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, en cumplimiento de la norma segunda de la orden ministerial de 11 de octubre de 1944.

No se figuran en la relación de que se viene haciendo mención, las cantidades que han de ingresar las Corporaciones por asistencia médica a la Guardia civil y Mutilados de Guerra, en razón a no existir variante alguna con relación al año actual.

Se mantienen, y dan por reproducidas en esta circular, las demás reglas contenidas en las publicadas en años anteriores en cuanto no se hallen modificadas por la presente.

Soria 19 de diciembre de 1950.—El Presidente, José Mozas.

MUNICIPIOS	1	2	3	4	5	6	7		1	2	3	4	5	6	7		
	Médicos	Farma- cuticos	Vete- rarios	Practi- cantes	Instituto	10'50 por 100	Pa- tronato										
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Ptas.	Pesetas	Pesetas	Pesetas										
Abanco.....	»	366 65	807 38	»	178 37	18 73	44 60		Cuevas de Ayllón.....	»	1267 40	1188 65	»	285	29 98	71 25	
Abejar.....	»	4266	2062 62	»	1287	135 14	321 75		Cuevas de Soria.....	967 45	349	1411 15	»	245 18	25 74	61 29	
Abión.....	784 46	384 15	1442 18	»	400 76	48 08	100 19		Cuenca (La).....	»	283 40	761 93	»	151 72	15 94	37 93	
Acrijos.....	785 05	189 30	636 52	»	195 25	20 51	48 81		Cuesta (La).....	675 34	819 80	847 63	243 15	216 79	23 51	54 20	
Adradas.....	»	1459 50	2456 98	»	669	70 25	167 25		Chaorna.....	»	334 25	1817 50	»	220 80	23 18	55 20	
Agreda.....	10950 88	2773 05	11573	2556 24	8884 52	932 87	2221 13		Chavaler.....	»	180 90	490 14	»	128	13 44	32	
Aguaviva de la Vega.....	»	581 35	2005 32	»	384 30	40 39	96 15		Chércoles.....	»	458 05	2140 89	»	339 06	35 60	84 76	
Agnilar de Montuenga.....	»	228 95	686 60	»	253 97	26 67	63 49		Dévanos.....	975 92	245 95	1696 25	242 38	426 67	44 79	106 67	
Alaló.....	»	359 35	1226 53	»	205 06	21 53	51 27		Deza.....	7256 60	3057 85	6828 94	3769	2227 62	234 14	556 91	
Alameda (La).....	993 40	328 15	1724 14	»	398 07	41 79	99 52		Diustes.....	»	481 20	1045 61	807	257	26 98	64 25	
Alcoba de la Torre.....	»	299 50	1009 15	»	218 73	22 97	54 68		Dombellas.....	919 18	335 30	1105 84	299 51	273 84	28 75	68 46	
Alconaba.....	1518 43	195	1815 85	»	618 93	64 98	154 73		Duruelo.....	»	3850	2473 75	»	8900 64	934 56	2225 16	
Alcozar.....	»	523 70	2315 95	»	451 33	47 39	112 88		Escobosa de Almazán.....	»	204 15	988 46	»	201 69	21 15	50 27	
Alcubilla de Avellaneda.....	»	1741 20	3449 45	»	660 14	69 22	165 04		Espeja de San Marcelino.....	5036 92	2983 50	5339 50	2266 61	2435 21	255 70	608 80	
Alcubilla del Marqués.....	»	126 40	1517 49	»	246 92	25 93	61 73		Espejón.....	1463 08	866 50	2060 50	358 39	839 32	89 12	209 83	
Alcubilla de las Peñas.....	1636 11	755 50	1809 52	»	381 77	40 11	95 44		Estepa de San Juan.....	457 36	218 10	475 43	»	170	17 35	42 50	
Aldea de San Esteban.....	»	240 35	1274 37	»	303 49	31 92	75 87		Esteras de Lubia.....	519 63	228 22	975 67	»	364 40	38 27	91 10	
Aldealfuente.....	1173 65	521	1497 60	»	318 82	33 50	79 70		Esteras de Medina.....	»	142 60	459 34	»	191 99	20 15	47 99	
Aldealices.....	492 14	248 80	472 70	»	149 51	15 75	37 38		Fraguas (Las).....	»	276 95	677 54	»	176 60	18 54	44 15	
Aldealpozo.....	»	1105 80	1195 76	»	346 80	36 44	86 70		Frechilla del Almazán.....	2894 21	162 75	1022 09	»	239 20	25 12	59 80	
Aldealseñor.....	906 77	1095	982 42	»	239 73	25 20	59 93		Fresno.....	3242 22	1218 85	1685 21	»	474 38	49 80	119 59	
Aldehuela de Agreda.....	407 25	109 25	726	101 94	196 46	20 58	49 11		Fuencaliente de Medina.....	2481 29	488 25	1560 28	720	561 87	59 07	140 47	
Aldehuela de Periañez.....	1141 76	201 10	884 61	»	294 34	30 98	73 66		Fuentealmegil.....	»	3850	3653 37	1080	601 44	63 21	150 36	
Aldehuela del Rincón.....	808 70	166 35	567 92	»	233 84	24 57	58 46		Fuentebella.....	659 47	205	621 73	»	157 97	16 58	39 49	
Aldehuelas (Las).....	4941 19	772 10	3041 23	»	392 32	41 19	98 08		Fuentebravía.....	»	471 40	1686	»	172 60	18 14	43 15	
Alentisque.....	»	463 30	1780 36	»	377 30	39 70	94 33		Fuentebravía.....	»	246 80	950 74	»	274 08	28 77	68 52	
Alind.....	853 36	269 35	1218 45	»	211 13	22 16	52 79		Fuentebravía.....	»	472 56	915 87	»	196 28	20 60	49 07	
Almajano.....	3986 56	1263 20	2297 94	»	523 67	55 02	130 92		Fuentebravía.....	»	624 65	2708 87	732 37	291 27	30 58	72 82	
Almaluez.....	»	719 95	2936 52	»	755 60	79 38	188 90		Fuentebravía.....	»	995 80	3524 91	»	1011 28	106 18	252 82	
Almarail.....	»	469 55	825 26	»	120 49	12 71	30 12		Fuentebravía.....	»	456 50	1447 49	»	389	40 85	97 25	
Almarza.....	4383 08	1429 25	3713 74	»	1824 54	191 63	456 14		Fuentebravía.....	»	1633 60	3255 33	1938 38	590 76	62 06	147 69	
Almazán.....	»	3898 25	13013 95	3860	18186 95	1909 63	4546 74		Fuentebravía.....	»	499 60	1338 90	»	228 72	24 02	57 18	
Almazul.....	4435 37	959	3705 50	»	799 60	83 90	199 90		Fuentebravía.....	»	1635	1907 83	»	309 61	32 14	77 40	
Almenar de Soria.....	4343 80	1021 80	3655 13	»	1363 08	143 22	340 77		Fuentebravía.....	»	694 55	2451 35	»	336 84	35 37	84 21	
Alpanseque.....	1688 40	951 10	2235 06	»	325 15	34 13	81 29		Fuentebravía.....	»	315 35	2557 69	»	580 23	60 98	145 06	
Ambrona.....	884 79	149 45	857 78	»	252 98	26 57	63 24		Fuentebravía.....	»	1348 70	1883 33	1150 96	520 50	54 68	130 12	
Andaluz.....	875 57	354 30	715 79	485 10	267 44	28 09	66 86		Fuentebravía.....	»	390 80	893 60	»	208 50	21 90	52 13	
Arancón.....	1126 11	254 60	1291 27	405 39	395 91	41 58	98 98		Fuentebravía.....	»	1632	4652 50	»	1871 36	196 49	466 93	
Arco de Jalón.....	»	3639 10	7756 60	3655	8939 09	938 60	2234 77		Fuentebravía.....	»	184 55	622 93	»	1156	121 38	289	
Arenillas.....	»	637 15	1780 12	»	396 43	41 69	99 11		Fuentebravía.....	»	232 35	789 30	»	227	24 05	56 75	
Arévalo de la Sierra.....	1076 70	178 35	1272 11	»	315 11	33 08	78 78		Fuentebravía.....	»	670 75	1533 55	»	674 22	70 79	168 56	
Arguijo.....	»	135 85	1104 78	»	305 67	32 09	76 42		Fuentebravía.....	»	511	826 22	»	261 60	27 54	65 40	
Armejún.....	»	298 29	419 90	»	179 46	18 85	44 87		Fuentebravía.....	»	888 05	1316 48	»	290 60	30 51	72 65	
Atauta.....	»	1145 75	1935 64	»	442 12	46 41	110 53		Fuentebravía.....	»	126 10	489 95	237	185 10	19 44	46 27	
Ayagas.....	854 48	282	407 67	»	139 26	14 63	34 81		Fuentebravía.....	»	397 80	598 37	495 03	276 68	29 04	69 17	
Baraona.....	4105 36	2304 40	2758 08	»	893 27	98 77	223 32		Fuentebravía.....	»	380 25	1559 07	»	252 80	26 54	63 20	
Barca.....	2490 69	1421 10	3504 20	»	587 50	61 68	146 88		Fuentebravía.....	»	329 10	1129 52	»	381 30	29 59	70 32	
Barcones.....	»	1012 40	3196 75	»	631 94	66 35	157 99		Fuentebravía.....	»	458 36	1747 71	»	431 36	45 29	107 84	
Barriomartín.....	»	138	1194 78	»	377 06	39 58	94 26		Fuentebravía.....	»	370 90	1072 70	»	145 14	15 24	36 29	
Bayubas de Abajo.....	»	1026 50	2302 62	1429 20	3473 01	364 66	868 25		Fuentebravía.....	»	262 48	960 68	»	192	20 16	48	
Bayubas de Arriba.....	»	331 20	655 52	446 58	1479 80	155 38	369 95		Fuentebravía.....	»	366	842 56	»	186 60	19 59	46 65	
Beltejar.....	»	260 45	1240 94	»	308 27	32 37	77 07		Fuentebravía.....	»	262 10	832 06	»	187 45	19 68	46 86	
Benamira.....	»	207 40	694 42	»	278 14	29 20	69 54		Fuentebravía.....	»	429 23	1533 31	»	349 46	36 69	87 36	
Beración.....	1008 75	539 85	1936 12	453 92	558 59	58 65	139 65		Fuentebravía.....	»	466 36	2053 43	»	750 86	73 83	187 72	
Berlanga de Duero.....	13618 99	3758 60	9959 46	2925	5439 63	571 15	1359 91		Fuentebravía.....	»	2175 60	5377 65	4320	2793 52	293 32	698 38	
Berzosa.....	1311 36	166 30	1023 11	708 17	283 05	29 70	70 76		Fuentebravía.....	»	373 90	829 31	747 80	257 03	26 99	64 26	
Blacos.....	777 98	244 60	898 96	»	233 73	24 58	58 43		Fuentebravía.....	»	289 20	992 60	»	389 21	40 87	97 30	
Bliccos.....	819 29	295 80	1075 15	»	267 92	28 12	66 98		Fuentebravía.....	»	931 23	1077 96	419 04	253	26 56	63 25	
Blocona.....	»	252 70	1051 10	»	300 02	31 50	75		Fuentebravía.....	»	94 40	552 65	»	179 72	18 88	44 93	
Bocigas de Perales.....	»	392 60	1606 40	»	367 90	38 67	91 98		Fuentebravía.....	»	1316 47	448	1695 04	473 92	255 28	26 79	68 82
Boós.....	1319 44	418 20	1229 63	»	321 07	33 71	80 27		Fuentebravía.....	»	432 12	195 40	324 61	155 57	160 86	16 92	40 21
Bordecoréx.....	»	416 70	1068 90	»	223 37	23 45	55 84		Fuentebravía.....	»	825 20	1451 94	»	296 66	31 20	74 16	
Borjabad.....	»	697 95	1425 73	»	218 52	22 94	54 63		Fuentebravía.....	»	316 30	1058 73	»	204 72	21 50	51 18	
Borobia.....	4190 30	2538 50	3689 01	1886 08	1261 20	132 41	315 30		Fuentebravía.....	»	246 75	970 75	261 10	254			

	1	2	3	4	5	6	7
Peroniel.....	1178 40	532 35	1657 68	»	529 70	55 62	132 42
Pinilla del Campo.....	»	397 20	990 95	»	200 14	21 01	50 03
Pinilla del Olmo.....	»	418 68	758 20	»	186 12	19 54	46 53
Piquera.....	»	476 50	1764 82	»	404 20	42 63	101 05
Pobar.....	»	1444 40	1866 38	»	298 39	31 32	74 59
Portelrubio.....	»	»	»	»	»	»	»
Portillo de Soria.....	475 04	146 69	518 40	»	281 70	29 65	70 42
Póveda (La).....	»	226 10	1927 87	»	550 90	57 84	137 73
Pozalmuro.....	»	2341 40	2849 94	»	927 41	97 38	231 85
Puebla de Eca.....	»	242 15	937 49	»	201 54	21 17	50 39
Quintana Redonda.....	5532 55	2596 40	5110 15	»	3894 18	408 88	973 55
Quintanas de Gormaz.....	2170 57	537 25	1400 15	»	4463 51	468 67	1115 88
Quintanas Rubias Abajo.....	»	497	1165 25	770 49	246 26	25 85	61 56
Quintanas Rubias Arriba.....	»	278 55	979 15	1197 48	221 86	23 29	55 47
Quintanilla Tres Barrios.....	»	292 10	1507 17	»	265 72	27 90	66 43
Quiñonería.....	647 58	226 15	1367 88	177 29	230 52	24 20	57 63
Rábanos (Los).....	»	224	1743 20	»	913 30	95 89	228 33
Radona.....	»	636 40	1227 06	»	252 34	26 49	63 08
Rebollar.....	1209 87	151 75	759 59	»	335 96	35 27	83 99
Rebollo de Duero.....	1580 46	499 80	1799 45	»	264 70	27 79	66 17
Recuerda.....	4698 88	1272 80	2017 87	»	618 60	65 79	154 65
Rejas de San Esteban.....	1196 62	326	1665 89	646 14	387 80	40 72	96 95
Rello.....	»	414 50	1873 13	»	226 60	23 79	56 65
Renieblas.....	2105 62	571 10	2185 80	712 47	770 38	80 88	192 59
Retortillo de Soria.....	4951 38	2932 50	4097 78	»	713 16	74 87	178 29
Revilla de Calatañazor.....	1622 58	520 35	1729 32	»	420 16	44 12	105 04
Reznos.....	2995 19	1080 30	2106 90	810 20	559 88	58 78	139 97
Riba de Escalote.....	»	1469 65	1594 65	»	268	28 14	67
Rioseco.....	4448 85	1406 30	2719 22	»	544 58	57 17	136 15
Rollamienta.....	1172 05	225 35	781 03	»	303 26	31 84	75 81
Romanillos.....	3552 14	1568 20	2148	»	504 52	52 97	126 13
Royo (El).....	6220 61	3339	2681 69	»	1507 12	158 25	376 73
Sagides.....	1901 05	337 90	1491 55	»	332 92	34 99	83 23
Salduero.....	»	427 39	757 63	»	707 50	74 29	176 88
Salinas de Medina.....	»	449 95	1260 40	»	493 92	51 86	123 48
San Andrés de San Pedro.....	»	186 50	1004 87	»	174 96	18 36	43 74
San Andrés de Soria.....	1534 47	321 75	2244 86	»	1340 52	140 75	335 13
San Esteban de Gormaz.....	»	3444 80	8546 07	»	3789	397 85	947 25
San Felices.....	»	606 75	1421 35	»	560	58 80	140
San Leonardo.....	»	2549 15	5131 32	2805	15345	1611 23	3836 25
San Pedro Manrique.....	7627 55	2139 70	3454 28	»	898 16	94 30	224 54
Santa Cruz.....	1185 98	494 85	1684 43	426 93	221 12	23 26	55 28
Santa María de Huerta.....	»	2846 50	5024 05	»	1640 50	169 52	403 62
Santa María de las Hoyas.....	»	2859 10	3025 10	»	2681 08	281 55	677 27
Sarnago.....	1859 24	444 40	1717 70	»	225 66	23 69	56 42
Sauquillo de Alcázar.....	562 60	203 40	1002 53	152 73	605 02	63 53	151 26
Sauquillo de Boñices.....	766 36	384	1450 94	»	182 72	19 19	45 68
Sauquillo de Paredes.....	»	240 40	572 59	»	102 80	10 81	25 70
Serón de Nágima.....	4715 25	1983 20	5068 15	»	1207 88	126 84	301 97
Soliedra.....	»	226 15	924 19	»	135 02	14 17	33 76
Somaén.....	»	404	1013 75	»	241 52	25 37	60 38
Soria.....	28500	6500	40220	7640	98375 30	10329 40	24593 82
Sotillo de Tera.....	4635 44	619 65	2181 80	»	1065 56	111 88	266 39
Soto de San Esteban.....	»	317 10	1447 16	»	324 24	34 05	81 06
Suñlacabras.....	1802 66	407 60	2003 84	648 99	507 74	53 31	126 94
Tajahuerce.....	»	620 55	955 51	»	165 40	17 40	41 35
Tajueco.....	»	1388	1257 49	879 12	1911 02	200 66	477 76
Talveila.....	»	539 35	1402 28	»	1580	165 90	395
Tañe.....	997 37	238 70	947 49	»	227 28	23 87	56 82
Tardajos de Duero.....	3277 74	978 75	2905 35	»	325 82	34 23	81 45
Tardelcuende.....	»	1256 80	3958 70	»	1255 16	1318 28	3138 79
Tardesillas.....	526 58	188 90	665 79	168 86	132 06	13 86	33 01
Tarancueña.....	2514 55	1054 70	1453 79	1013 21	544 28	57 01	136 07
Taroda.....	»	774	2430 60	»	530 48	55 71	132 62
Tejado.....	4312 58	2173 70	4070 52	»	769 50	80 84	192 38
Tera.....	836 90	176 80	1312 82	»	425 02	44 65	106 26
Torlengua.....	»	1604 20	3339 64	»	889 74	93 46	222 44
Torralba.....	1778 08	161 30	959 79	»	250 52	26 27	62 63
Torrearevalo.....	1053 79	174 55	1285 60	»	349 50	36 74	87 37
Torreblacos.....	914 88	288 55	1015 11	»	220 96	23 20	55 24
Torreblanca.....	»	898	1911 47	»	308 62	32 43	77 16
Torrebruna.....	»	618 70	1064 40	»	227 64	23 93	56 91
Torrevente.....	1044 27	539 50	2699 38	404 52	568 52	59 73	142 13
Torrubia de Soria.....	1496 53	1392	2478 60	»	417 16	43 87	104 29
Trevago.....	»	300	547 67	»	287 70	30 25	71 92
Ucero.....	3047 51	1898 50	3679 78	»	771	80 96	192 75
Utrilla.....	»	212 15	705 33	»	3817 93	400 97	954 48
Vadillo.....	»	1516 70	2791 75	»	801 16	84 15	200 29
Valdanzo.....	»	1371 50	2580 61	»	1264 60	132 81	316 15
Valdeavellano de Tera.....	5868 08	427 45	1106 12	»	313 44	32 93	78 36
Valdegeña.....	»	513 45	1516 21	»	289 49	30 43	72 37
Valdelagua del Cerro.....	»	1100	3135 45	»	462 31	48 57	115 58
Valdemaluque.....	»	99 33	»	»	338 18	35 50	84 55
Valdemoro.....	4262 68	187 90	1042 36	»	2033 97	213 59	508 49
Valdenarros.....	1613 88	149 30	823 43	»	490 02	51 45	122 56
Valdenebro.....	»	778 60	1784 45	»	1106	116 12	276 50
Valdeprado.....	1128 16	510 80	1812 87	597 83	196 01	20 58	48 90
Valderrodilla.....	»	291 10	972 29	323 11	303 52	31 90	75 88
Valderromán.....	718 05	528 55	1184 34	»	292 70	30 75	73 17
Valtajeros.....	»	507 55	2035 94	»	218 46	23 76	54 62
Valtueña.....	1105 97	376 35	1393 98	397 65	278 38	29 30	69 59
Valvedizco.....	»	322 08	1053 49	»	447 20	46 98	111 80
Vea.....	»	679 10	3096 35	»	298 32	31 40	74 70
Velamazán.....	4178 85	347 70	1585 27	»	280 36	29 43	70 09
Velilla de los Ajos.....	965 46	396 95	1536 32	»	314 28	33 05	78 57
Velilla de Medina.....	»	264 75	1084 22	236 71	242 32	25 45	60 58
Velilla de la Sierra.....	723 79	185 75	1091 96	»	255 32	26 85	63 83
Velilla de San Esteban.....	»	139 65	1064 60	»	247 70	25 50	60 68
Ventosa de la Sierra.....	843 05	329 40	1265 30	»	506 76	53 24	126 69
Ventosa de San Pedro.....	1407 18	379 65	2532 99	»	357 80	37 57	89 46
Viana de Duero.....	2233 95	461 80	1707 95	»	373 18	39 20	93 29
Vildé.....	1678 38	491	1360 40	»	469 46	49 35	117 37
Villabuena.....	1690 07	665	1778 95	»	329 96	34 70	82 49
Villaciervos.....	3911 90	365 30	1565 41	1601 58	346 40	36 40	86 60
Villalvaro.....	2965 87	419 35	1398 80	»	244 64	25 71	61 16
Villanueva de Gormaz.....	942 90	217 15	789 05	»	346 40	36 40	86 60
Villar del Ala.....	1055 86	412 80	1169 71	»	648 08	68 12	162 02
Villar del Campo.....	»	357 55	976 49	308 45	186 56	19 62	46 64
Villar de Maya.....	856 72	1399 90	1321 65	962 34	395 12	41 55	98 78
Villar del Río.....	2673 23	254 87	498 77	»	132 78	19 20	45 69
Villarijo.....	»	1843 36	2171 72	»	434 34	45 65	108 59
Villasayas.....	»	183 25	1274 95	»	274 04	28 77	68 51
Villaseca de Arciel.....	588 89	354 80	923 10	»	342 40	35 97	85 60
Villaverde del Monte.....	599 26	2249 20	3406 54	3900	9715 47	120 20	2428 87
Vinuesa.....	6500	363 15	1333 84	»	188 16	19 80	47 04
Vizmanos.....	1558 81	205 85	1544 50	201 62	430 48	45 20	107 62
Vozmediano.....	816 39	1475 10	2197 10	2345 20	868 49	91 22	217 12
Yanguas.....	»	1374	2433 80	»	481 12	50 53	120 28
Yelo.....	4259 93	»	»	»	»	»	»

	1	2	3	4	5	6	7
Zayas de Torre.....	»	559 30	1691 40	»	403 52	42 39	100 88
ENTIDADES MENORES							
Cascajosa.....	»	»	»	»	771 39	81	192 85
Langosto.....	»	»	»	»	25 15	2 63	6 29
Matute.....	»	»	»	»	2120 82	222 69	530 20
Molinos de Razón.....	»	»	»	»	65 82	6 90	16 46
Monasterio.....	»	»	»	»	667 53	70 10	166 88

AYUNTAMIENTOS

SANTA MARIA DE LAS HOYAS

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de esta provincia y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, se anuncia la enajenación en pública subasta del aprovechamiento de doscientos pinos secos que cubican 57'634 metros cúbicos de madera, en el monte Pinar núm. 91 del Catálogo y de la pertenencia de este municipio.

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación que asciende a nueve mil ochocientos noventa y nueve pesetas con sesenta y nueve céntimos, ni inferiores a la fijada como tope mínimo que es de ocho mil novecientos ochenta y tres pesetas.

Solamente podrán optar a la adjudicación los poseedores del certificado profesional de la clase A, B o C, siendo requisito indispensable acompañar a la proposición el certificado profesional y hoja de compras que desee utilizar.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue a las doce horas del día 4 de enero próximo venidero y las proposiciones reintegradas con arreglo a la ley del Timbre, serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables y horas de oficina, hasta el acto de la subasta, ajustadas al modelo oficial vigente.

El pliego de condiciones facultativas por el que ha de regirse este aprovechamiento, se halla inserto en el Boletín oficial de la provincia del día 11 de septiembre del año en curso y el económico se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el acto de la subasta.

Serán de cuenta del rematante el pago del importe que ascienda el presupuesto de indemnizaciones al personal de Montes, gastos de este anuncio, derechos reales, impuesto de la Excelentísima Diputación y cuantos se deriven de la mencionada subasta.

Del importe total que alcance esta subasta, el adjudicatario deducirá el 20 por 100, que ingresará en la cuenta corriente del Distrito Forestal en la Sucursal del Banco de España en Soria, con destino al fondo de mejoras de este monte.

Independiente del valor que alcance la adjudicación, el rematante, ingresará en la cuenta corriente del Distrito Forestal, la cantidad de pesetas 1.226'50, importe de los gastos de corta, pela y recogida de los productos que se enajenan.

Este aprovechamiento está exento de cupo de traviesas a la R.E.N.F.E.

Santa María de las Hoyas 16 de enero de 1950.—El Alcalde, Pablo de la Morena. 3048
456.—Derechos 108 pesetas.

ESPEJA DE SAN MARCELINO

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, este Ayuntamiento de mi presidencia, anuncia la enajenación en pública subasta el aprovechamiento de 124 pinos secos y desarraigados, que cubican 30'822 metros cúbicos de madera del monte Pinar, número 75 del Catálogo y pertenencia de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 30 del actual a las doce horas, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, con asistencia del Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

Las proposiciones, reintegradas con arreglo a la ley del Timbre, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días y horas laborables, hasta media hora antes del acto de la subasta en sobre cerrado, ajustadas al modelo oficial vigente.

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de 5.287'83 pesetas ni inferiores al mínimo de 4.818'74.